

Nº 234

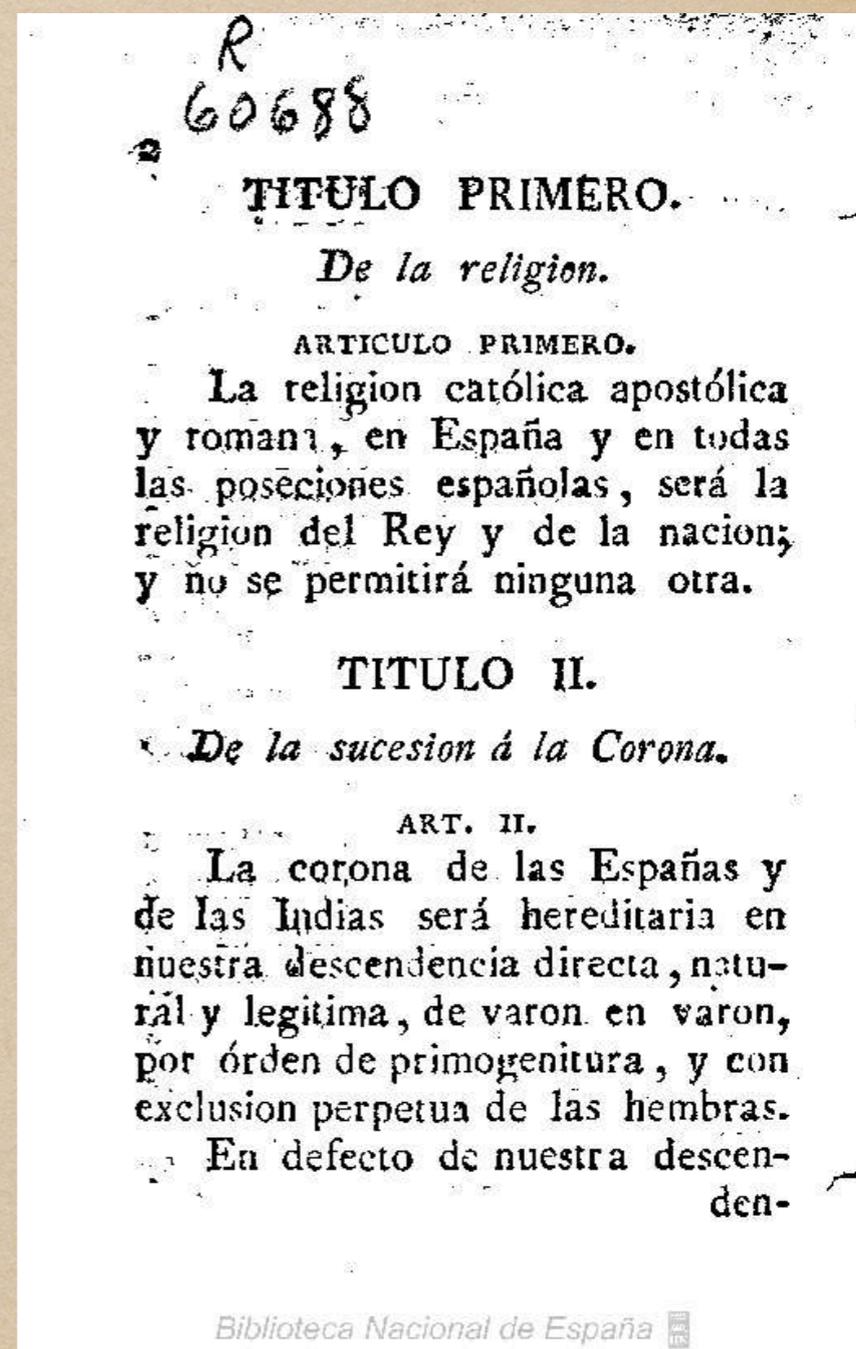
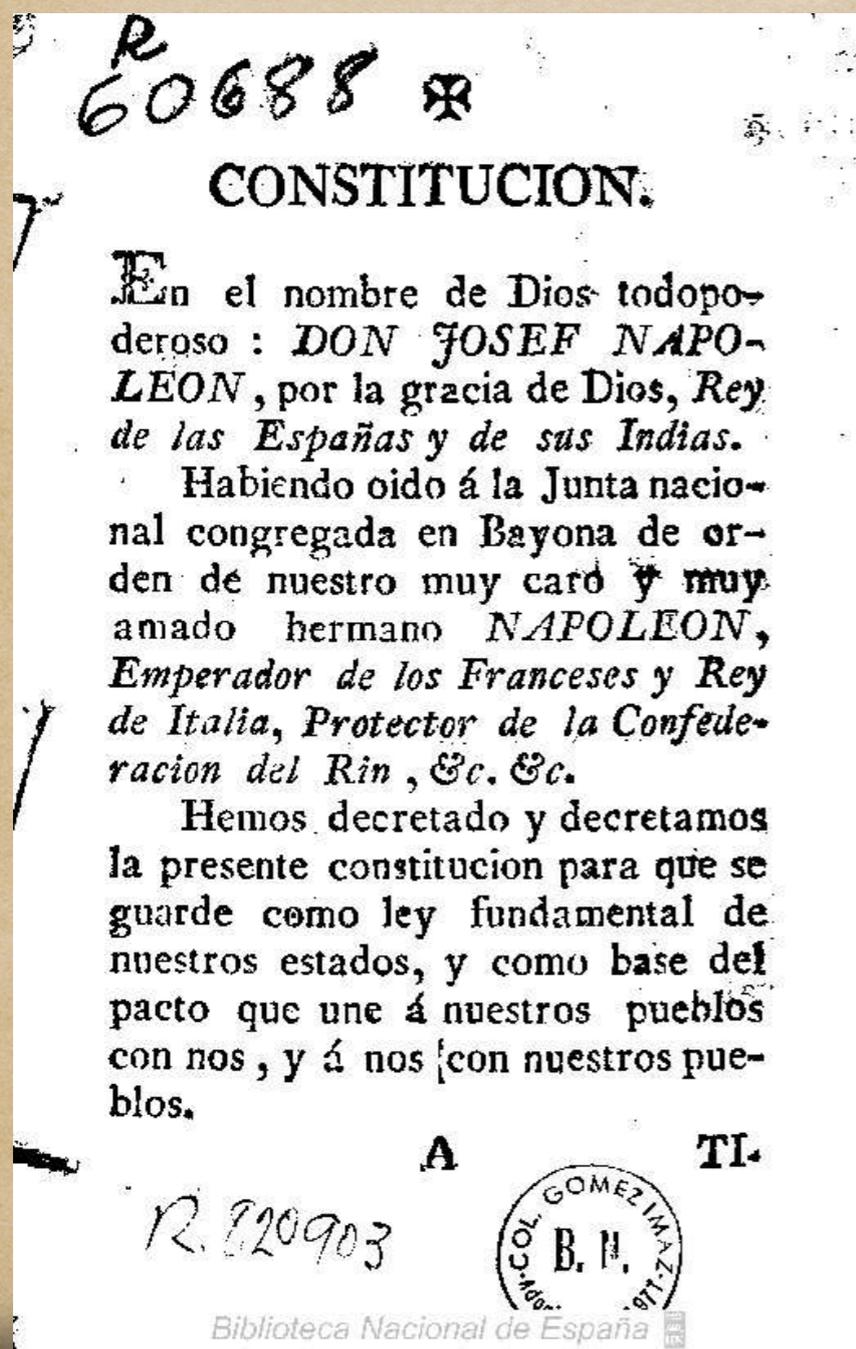
*Ed*  
CONSTITUCION  
POLITICA  
DE LA MONARQUIA  
ESPAÑOLA.

PROMULGADA EN CADIZ,

A 19 de marzo de 1812.

CADIZ : IMPRENTA REAL.

La Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como la Pepa, es la primera Constitución propiamente española, ya que el Estatuto de Bayona de 1808 no dejó de ser una "Carta otorgada" marcada por el sello napoleónico.



El Estatuto de Bayona fue una carta otorgada promulgada en la ciudad francesa de Bayona el 6 de julio de 1808 por José Bonaparte como rey de España e inspirada en el modelo de estado constitucional bonapartista.

La Constitución se aprobó en el marco de la Guerra de la Independencia (1808 a 1814), y fue la respuesta del pueblo español a las intenciones invasoras de Napoleón Bonaparte que, aprovechando los problemas dinásticos entre Carlos IV y Fernando VII (que se inician con el Motín de Aranjuez, como ya vimos), aspiraba a constituir en España una monarquía satélite del Imperio, como había hecho con Holanda y otros territorios, destronando a los Borbones y coronando a su hermano José Bonaparte.



1812

DON FERNANDO SEPTIMO,  
por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Córtes han decretado y sancionado la siguiente

**CONSTITUCION POLITICA  
DE LA  
MONARQUIA ESPAÑOLA.**

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, despues del mas detenido examen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportu-

A 2



Portada de la edición original de la Constitución: Cádiz, Imprenta Real, 1812. Grabado de portada firmado por Pedro Nolasco Gascó con dibujo de F. de Pilar.

La Constitución se concibió en el marco de la Guerra de Independencia



Durante la guerra hubo dos gobiernos paralelos, por un lado el monarca José I apoyado en el Estatuto de Bayona y, por el otro, las denominadas Juntas. Las instituciones y órganos centrales y periféricos del Reino -la Junta Suprema de Gobierno del Reino, el Consejo de Castilla, las Audiencias, las Capitanías Generales, etc. - serán rechazados por buena parte de la población española ya que acataban las órdenes del nuevo Gobierno francés.



Leandro Fernández de Moratín

Nace en estos momentos una división entre intelectuales, afrancesado y patriotas.



Gaspar Melchor de Jovellanos

Las provincias serán el marco propicio para llenar el vacío de poder, a través de Juntas provinciales alzadas contra un Gobierno al que consideraban ilegítimo.

Juntas revolucionarias, en cuanto que se sublevan a las autoridades establecidas, pero que se constituyen con el objeto de recuperar la legalidad fundamental, rota tras las abdicaciones de Bayona. En general, serán los ilustrados, algunos ya con tendencias liberales, los que las dirijan, pero a ellas se unirán representantes de todos los estamentos y clases sociales: nobles, absolutistas e ilustrados, intelectuales, universitarios, burgueses, autoridades municipales y provinciales, militares, clero y clases populares, estas últimas de manera muy importante, en un momento en el que su voz comienza a oírse en la Historia.



Juan Díaz Porlier



Retrato de Francisco Espoz y Mina



El Empecinado por Goya

Algunas de dichas Juntas partieron de instituciones tradicionales o apelaron a las mismas: Cortes de Reinos, Juntas Generales provinciales, Ayuntamientos, etc. Y todas asumieron el poder para garantizárselo a su titular legítimo: Fernando VII. En efecto, dichas Juntas llevaron a la práctica la teoría difundida por la segunda escolástica española de la «traslatio imperii», según la cual la soberanía era otorgada por Dios al pueblo de forma inmediata y éste la transmitía al Monarca, que la obtenía así de forma mediata. Pero a ella se unían entonces las nuevas doctrinas del estado de naturaleza y el pacto social desarrolladas por el Iusnaturalismo racionalista y los ideólogos de la Revolución francesa, que llevaban a la soberanía nacional e incluso popular.



Las Juntas ejercieron las más típicas prerrogativas de los soberanos: declaración de guerra a Francia, acuerdo de paz con Gran Bretaña, imposición de tributos, aprobación y derogación de leyes y formación de ministerios o comisiones de gobierno.

Y, en fin, estos debates manifiestan de forma clara la época de transición hacia la declaración de la soberanía nacional formulada en el Decreto de las Cortes de Cádiz de 24 de septiembre de 1810 y luego en la Constitución de 1812 (artículo 3)



Dos fueron los lugares en los que, a mediados de septiembre, fueron reuniéndose los diputados tras debatir y acordar los propósitos reflejados en el manifiesto de la Junta de Valencia: Madrid, la capital del Reino, y Aranjuez. Los representantes de Aragón, Asturias, Cataluña y Valencia decidieron que la Junta Central tuviera la misma sede que las autoridades monárquicas, mientras que los diputados de Murcia, Extremadura y de Andalucía no aceptaban compartir base con el Consejo de Castilla. Finalmente, tras intermediaciones entre el príncipe Pío y el conde de Floridablanca, acabaron trasladándose a Aranjuez, erigiéndose el Real Sitio como el centro de la Junta.

José Moñino y Redondo, I conde de Floridablanca pintado  
por Goya

El 11 de agosto el Consejo de Castilla declaró nulas las abdicaciones de Bayona.



Carlos IV (1825), por José de Madrazo

Es interesante observar el cambio y la pesadumbre en el rostro de Carlos IV durante su destierro



Carlos IV nunca regresará a España, durante este tiempo pasará de Francia a Italia. Al caer Napoleón en 1814, Carlos y María Luisa se trasladan al palacio Barberini, en Roma, donde permanecerán casi cuatro años viviendo de la pensión que les enviaba su hijo Fernando, quien ya repuesto en el trono de España, negó a sus padres el retorno. Carlos viajó a Nápoles para visitar a su hermano Fernando I de las Dos Sicilias y encontrar alivio a la gota que le atormentaba, dejando en Roma a su esposa postrada en la cama con las dos piernas rotas y un estado de salud extremadamente deteriorado. Tras haber recibido la extremaunción el 1 de enero de 1819, muere al día siguiente María Luisa de Parma.

Cuando Carlos, informado del fallecimiento de su esposa, se disponía a volver a Roma el 13 de enero, se vio acometido por un ataque de gota con fiebre del que no se recuperaría, muriendo apenas seis días después, el 19 de enero de 1819.